

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN

Tipo de Norma: DECRETO DE GABINETE

Número: 81

Referencia:

Año: 1971

Fecha(dd-mm-aaaa): 18-03-1971

Título: POR EL CUAL SE REFORMAN LOS NUMERALES 2 Y 3 DEL ARTICULO 5° DE LA LEY 86DE 1 DE JULIO DE 1941. (SOBRE RECURSOS DE CASACION Y REVISION).

Dictada por: JUNTA PROVISIONAL DE GOBIERNO

Gaceta Oficial: 16815

Publicada el: 22-03-1971

Rama del Derecho: DER. ADMINISTRATIVO

Palabras Claves: Recursos, Casación, Revisión

Páginas: 1

Tamaño en Mb: 0.199

Rollo: 29

Posición: 648

GACETA OFICIAL
ORGANO DEL ESTADO
ADMINISTRACION
ERNESTO SOLANILLA O.

Encargado de la Dirección — Teléfono 22-2612
OFICINA: TALLERES:
 Avenida 9a. Sur—No. 19-A 50 Avenida 9a. Sur—No. 19-A 50
 (Edificio de Barrazá) (Edificio de Barrazá)
 Teléfono: 22-3271 Apartado N° 1446
AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES
 Dirección Gral. de Ingresos—Avenida Eloy Alfaro N° 4-11
PARA SUSCRIPCIONES VER AL ADMINISTRADOR
SUSCRIPCIONES:
 Mínima: 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.00
 Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00
TODOS PAGOS ADELANTADO
 Número sueto: B/. 0.65.—Solicítense en la oficina de ventas de
 Impresos Oficiales, Avenida Eloy Alfaro N° 4-11

El Ministro de la Presidencia, a. l.,
JULIO E. HARRIS.

REFORMANSE ALGUNAS DISPOSICIONES
DE LA LEY 86 DE 1941

DECRETO DE GABINETE NUMERO 81
 (DE 18 DE MARZO DE 1971)
 por el cual se reforman algunas disposiciones
 de la Ley 86 de 1941.

La Junta Provisional de Gobierno

DECRETA:

Artículo Primero: El Numeral 2 del Artículo 5° de la Ley 86 de 1941, quedará así:

"2. Que la resolución verse sobre intereses particulares, siempre que la cuantía del juicio respectivo no sea menor de mil balboas; o que verse sobre intereses nacionales, o provinciales o municipales; sobre hechos relativos al estado civil de las personas; o que haya sido dictada en juicio de divorcio, de separación de cuerpos o de nulidad de matrimonio, sin atenderse en estos casos a la cuantía".

Artículo Segundo: El Numeral 3 del Artículo 5° de la Ley 86 de 1941, quedará así:

"3. Que haya sido dictada en juicio criminal por el delito que tenga señalada en la Ley pena de prisión, el mínimo sea mayor de un año de reclusión o prisión".

Artículo Tercero: El presente Decreto de Gabinete comenzará a regir a partir de su promulgación.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 18 días del mes de marzo de mil novecientos setenta y uno.

Presidente de la Junta
 Provisional de Gobierno,
Ing. DEMETRIO B. LAKAS.

Miembro de la Junta
 Provisional de Gobierno,
Lic. ARTURO SUAREZ P.

El Ministro de Gobierno
 y Justicia,
ALEJANDRO J. FERRER S.

El Ministro de Relaciones
 Exteriores,
JUAN ANTONIO TAGE

El Ministro de Hacienda
 y Tesoro.

GABRIEL CASTRO S.

El Ministro de Educación,
JOSE GUILLERMO AIZPU.

El Ministro de Obras Públicas,
MANUEL A. ALVARADO

El Ministro de Agricultura
 y Ganadería
CARLOS E. LANDAU.

El Ministro de Comercio
 e Industrias,
Lic. FERNANDO MANFREDO JR

El Ministro de Salud,
JOSE RENAN ESQUIVEL

El Ministro de Trabajo y
 Bienestar Social, a.l.,
JOSE DE LA ROSA CASTILLO

El Ministro de la Presidencia, a.l.,
JULIO ENRIQUE HARRIS

AVISOS Y EDICTOS

BANCO NACIONAL DE PANAMA SUCURSAL
DE DAVID

"SEGUNDO AVISO DE REMATE DE
UN BIEN MUEBLE"

El Suscrito Secretario Ad-Hoc, del Banco Nacional de Panamá, Sucursal de David, por este medio al público:

HACE SABER:

Que de conformidad con lo que dispone el artículo 49 de la Ley 11 de 1956, se ha señalado el día 13 de abril de 1971, para que tenga lugar en las Oficinas del Banco Nacional de Panamá, Sucursal de David, la venta del siguiente bien mueble:

Automóvil Marca Buick, Sedán, Modelo 63, 11.352 7377, color blanco y negro, ocho (8) cilindros, de cuatro (4) puertas, con la carrocería en buen estado lo mismo que la tapicería, radio, aire acondicionado, cuatro (4) llantas nuevas, las luces y el motor funcionan bien, valorado en la suma de Ochocientos Cincuenta Balboas (B/. 850.00).

De conformidad con el artículo 1268 del Código Judicial será postura hábil la que se haga por la mitad del avalúo.

Se admitirán posturas desde las 8:00 a.m., hasta las 3:00 p.m., del día señalado.

Dichas posturas deberán presentarse en papel sellado con un timbre del Soldado de la Independencia.

Las pujas y repujas no menos de B/. 20.00 cada una, serán oídas dentro de la media hora siguiente en la que se harán adjudicaciones al mejor postor. No se admitirán posturas menores a la base señalada para la venta del mencionado bien, y para ser postor se requiere consignar previamente el 5% del valor de la base en Cheque de Garantía, Cheque Certificado ó Bonos del Estado.

El Banco admitirá posturas en la que se ofrezca pagar de un sólo contado el valor que resulte al final de la subasta, dentro de los cinco (5) días siguientes a las mismas. El adjudicatario que no cumple con las obligaciones de pagar dentro del término de 5 días el 20% del valor que resulte al valor de la subasta y/o 80% restante en un plazo de cinco (5) días, perderá el 5% consignado.

En el Departamento Jurídico del Banco Nacional de Panamá, Sucursal de David, podrán obtener los interesados los detalles concernientes a esta subasta.

David, 19 de febrero de mil novecientos setenta y uno.
 Secretario Ad-Hoc,

Ciro Morales Alvarado.